

34
Futuro
cuota

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA
ELENA**

SILVESTRE GONZABAY KEVIN ANDRES, en el Proceso No. **24281-2022-02603**, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena, a Usted con las debidas consideraciones, comparezco y expongo:

1.- NOMBRES DEL ACTOR Y CALIDAD

Mis nombres y más generales de ley, son los que tengo consignados en el párrafo primero de esta demanda. Además, soy ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena. Comparezco en calidad de actor o impugnante dentro de la causa penal antes mencionada y como víctima de una resolución inconstitucional que afecta mis garantías elementales.

2.- DETERMINACIÓN DEL AUTO IMPUGNADO Y CONSTANCIA QUE EL AUTO ES DEFINITIVO Y SE ENCUENTRA EJECUTORIADO Y DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

El auto que se impugna es la sentencia emitida por el Dr. Victor Hugo Echeverría Bravo, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, el lunes 30 de enero del 2023, a las 11h15, dentro del proceso No. 24281-2022-02603.

Dejo constancia que dicha resolución se encuentra ejecutoriada

3.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO

En virtud que dicha sentencia se encuentra ejecutoriada y, además, dicho auto es inapelable, se demuestra que se han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios.

4.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El Juez que emanó la decisión es el Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.

5. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

5.1. Los Hechos:

Soy propietario del vehiculo de placas GTF-1997.

Extraoficialmente, el miércoles 07 de septiembre del 2022, al ingresar al sistema de la página web de la Comisión de Tránsito del Ecuador, me entere que dicha institución emitió en mi contra la citación No. 52080021159, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el Art. 398, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.

El jueves 08 de septiembre del 2022, a las 09h07, presenté en la Unidad Judicial del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, la impugnación a dicha citación. Mi alegación principal fue que esa citación jamás fue notificada al suscrito.

El lunes 12 de Septiembre del 2022, el Dr. Victor Hugo Echeverría Bravo, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, emitió un auto en el que dispuso:

- Avocar conocimiento de mi impugnación.
- Notificar a la Comisión de Tránsito del Ecuador para que remitan la documentación relacionada a la emisión de la citación No. 52080021159.
- Que se celebre la Audiencia de Juzgamiento el 14 de Noviembre del 2022, a las 15h00.

En virtud de la imposibilidad física de mi defensor, no se realizó la Audiencia en el día y hora indicados.

El viernes 18 de Noviembre del 2022, a la 09h18, el juzgador emitió una providencia en la que dispuso que la Audiencia se realice el 30 de enero del 2023, a las 14h00.

Posteriormente, el lunes 30 de enero del presente año, a las 11h15, el Dr. Victor Hugo Echeverría, emitió sentencia en la que resolvió:

"Declarar nulo el proceso desde el auto inicial de fecha 12 de septiembre del 2022, a las 16h23, en el que se califica a trámite, calificándose de extemporánea la presente impugnación".

Esta resolución violenta varias garantías constitucionales, tal como lo demostraré a continuación:

36
Fata
Jes**5.2.- El Juzgador violó el Art. 76, numeral 4 de la Constitución:**

El Art. 76, numeral 4 de la Constitución, establece:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

En el presente caso, de la revisión del proceso se evidencia lo siguiente:

La citación No. 520800211592 fue emitida por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Sin embargo, tal como se evidencia de la resolución del juzgador, de fecha 30 de enero del 2023, el agente de tránsito Jhon Mora Hidalgo presentó la documentación relacionada a la emisión de la citación impugnada.

Sin embargo, el agente de tránsito antes mencionada no tiene la representación legal de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

A pesar de lo anterior, el Juez titular del despacho, posteriormente, utilizó esa documentación, la elevó a la calidad de prueba y a base de las mismas, declaró extemporánea mi impugnación.

En otras palabras, el juzgador aceptó pruebas ineficaces en virtud que fueron presentadas por un ciudadano que no posee la representación legal de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

A lo anterior se agrega que el juzgador emitió la resolución sin actuar las pruebas debido a que jamás efectuó la Audiencia a pesar que estaba previamente convocada.

5.3.- Violación de mi Garantía Constitucional de la Defensa: El Juez violentó el Principio de Contradicción:

El Art. 76, numeral 7, literal h) de la Constitución, establece:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".

En este caso, el Juzgador emitió una resolución en la que, a base de las pruebas presentadas por la contraparte, declaró extemporánea mi impugnación.

37
Vista y
Firma

Sin embargo, el Juez violentó el principio de contradicción en virtud que jamás se me permitió contradecir las pruebas en audiencia.

Jamás se realizó la Audiencia que él mismo convocó.

Nuestro sistema procesal oral claramente ordena que los jueces deberán, en Audiencia, resolver todos los puntos de la litis. En el presente caso, pese a que el juzgador había convocado a Audiencia, él no permitió que yo contradiga las pruebas presentadas por un ciudadano que no ostenta la representación legal de la CTE y, para colmo, resolvió la causa declarando extemporánea mi impugnación.

Se violentó el principio de contradicción debido a que jamás tuve la oportunidad de pronunciarme sobre supuestas pruebas presentadas por agente de tránsito que carecía la facultad legal para presentar escritos a nombre y en representación de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

5.4. Se violentó mi derecho constitucional a la defensa:

El Art. 76, numeral 7, literales a), b) y c) de la Carta Magna, establece:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*

En el presente caso fui privado de mi derecho a la defensa en virtud que el Juzgador resolvió la impugnación de la citación sin efectuar la Audiencia a pesar que él la había convocado con anterioridad.

Debido a que se resolvió sin esperar a que se efectúe la Audiencia, no conté con el tiempo ni los medios adecuados para preparar y ejercer mi defensa.

Lo que causó que no sea escuchado en el momento oportuno.

PETICIÓN

Por los argumentos expuestos, concuro a presentar Acción Extraordinaria de Protección, a fin de que se revea la resolución impugnada, esto es, la emitida sentencia emitida por el Dr. Victor Hugo Echeverría Bravo, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad,

38
Interv
acta

Provincia de Santa Elena, el lunes 30 de enero del 2023, a las 11h15, dentro del proceso No. 24281-2022-02603.

DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE LA MISMA NATURALEZA

En cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa Constitucional, declaro bajo juramento que no he presentado otra Acción Constitucional Extraordinaria de Protección con el mismo objeto y sobre la misma materia, ante otro Juez o Tribunal.

AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES

Autorizo al Abogado Juan Stefano Pazmiño Pesantez, letrado para que presente tantos y cuantos escritos sean necesarios, así como para realizar todas las diligencias dentro de este proceso para legítima defensa de mis derechos.

Las notificaciones que me correspondan en la ciudad de Quito las recibiré en el mail juanstefano@hotmail.com.



SILVESTRE GONZABAY KEVIN ANDRES

Cedula No. 245030841-2

Cordialmente,



ABG. JUAN PAZMIÑO PESÁNTEZ

Reg. No. 24-2001-4

FUNCIÓN JUDICIAL



195809065-DFE

39
Futaf
www

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Juez(a): ECHEVERRIA BRAVO VICTOR HUGO

No. Proceso: 24281-2022-02603

Recibido el día de hoy, viernes tres de febrero del dos mil veintitres, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por SILVESTRE GONZABAY KEVIN ANDRES, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) credencial de abogado (COPIA SIMPLE)


MARIA LORENA RODRIGUEZ LIMONES
RESPONSABLE DE SORTEOS

